



Recurso de Revisión:	R.R. 054/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública





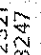
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. - - - - -

- - - Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, de la certificación que obra en foja 66, se conoce que el plazo concedido a la parte Recurrente en acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio del presente año, sin que hubiere hecho manifestación al respecto, por consiguiente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo. - - - - -

- - - En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante ***"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"***, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se tiene a bien dictar la siguiente determinación, derivado del análisis de las constancias que obran en el presente expediente. - - - - -

- - - Por resolución dictada el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el recurso de revisión 054/2017, se ordenó al Sujeto Obligado: *"entregue la totalidad de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00040417. En caso de no contar con la información solicitada, deberá realizar acta de Declaratoria de Inexistencia de información, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia, y entregarlo a la recurrente, informando a este Instituto sobre el cumplimiento y remitiendo además copia de dicha Declaratoria de Inexistencia."* - - -

- - - Transcurrido el plazo que le fue otorgado al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, y toda vez que este no dio respuesta alguna, se le requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno,

 www.iaipooaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 INFOTEL 01 800 004 3247



para que en el plazo de cinco días hábiles diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete. -----

- - - En consecuencia de lo anterior, el licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/326/2018, remitió a este Órgano Garante el oficio SJAR/DJ/3801/2018, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, suscrito y firmado por la licenciada Vanesa Santiago Salinas, Directora Jurídica, quien da respuesta a lo solicitado por la parte recurrente. -

- - - En ese sentido, por acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, se dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, sin que hiciera manifestación alguna al respecto. -----

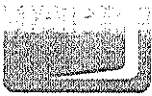
- - - En consecuencia, del análisis realizado a las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, se dictó el acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el que se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionara la declaratoria de inexistencia de la información. -----

- - - En cumplimiento a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado remitió mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0184/2019, el Acta de declaratoria de inexistencia de la información de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se advierte que la información fue requerida a la Directora Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, quien manifestó que hasta esa fecha no se ha instalado, tanto el Sistema Estatal para atención a víctimas, como la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas. Derivado de eso, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia en términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - Así las cosas, por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a la Recurrente con la declaratoria de inexistencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de manera que, el plazo transcurrió sin que se pronunciara al respecto. -----

- - - De lo antes expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado proporcionó el Acta avalada y firmada por su Comité de Transparencia, conforme a los artículos 68 fracción II y el 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la que declaró la inexistencia de la información respecto de *1. ¿Cuándo se instaló en su estado el Sistema Estatal de Atención a víctimas? 2. ¿Cuándo se instaló*





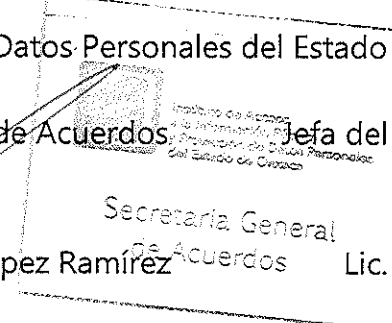
su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas? 3. ¿Qué cantidad de personal y que cargos cuenta su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas? 4. ¿Qué presupuesto tuvo su Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en los años 2015, 2016 y 2017? 5. ¿Cuál es el fondo de reparación, compensación y/o atención a víctimas en su Estado (cantidad exacta). Para ser utilizado en la compensación económica subsidiaria? 6. ¿Cuántos casos ha compensado económicamente la Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de su Estado?; además, que dicha declaratoria de Inexistencia se notificó por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve a la parte Recurrente, sin que ésta se inconformara al respecto, por lo que, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rige a este Instituto, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión** y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

- - - Notifíquese a la partes y cúmplase. - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

